

Cn I de / q de Doo = ~~K offat myanza~~
~~dela Doo biah =~~

[illegible]

La dha Villa en su concejo y gobierno
 de los reyes de vellon, y otros apogaa en los
 mes de junio de quatro a quatro meses
 de los eclesiasticos la refacion como se
 acostumbra en este caso, como todo pareiere
 mas largamente de las Almonedas
 y premiare otado que quedan en mi poder
 y otros aque en lo necesario se permiten
 para solo su uso y para como punci-
 pal y menor de sagastizana y de la
 los dos sumas juntamente de donde como
 sobre todo no se lea en remunerando como
 expresamente remancaron las leyes
 de los reyes de vendi e de la villa
 presente loc ita de fide juratibus e bene
 ficio de la Division de los reyes de bienes
 de los demas que para de la mancomunidad
 y de las de ella obligaron con sus personas
 y bienes muebles y raizes presentes y futuros
 a pagar a la dha villa, de donde para
 y en el nom. de adhaiondo mo. bolero
 los dhas concejos y gobierno de los
 reyes de vellon en mes de junio de quatro
 a quatro meses, de los eclesiasticos la dha
 refacion como sea acostumbra, y enaque
 otado qualquiera de los dhas y n

dando satisfaccion sean apremiados
 de las por ^{la} Executiva y pagar costas
 y daños = para sus Cumplimientos y dixer
 poder Cumplido a quales quier Juces o
 Jueces de la Magestad auiabu-
 uis dixon = Burgado se fomenlexori
 y renunciaron proprio Juces Buridiz
 Dominio gl Ley si Conuenient
 de jurisdictrione omnium iudicium reuini
 con Sta Excepcion q. sentencia pasada
 en auislonidad de cosa Burgada Consentida
 no apelada renunciaron Todas las Cies
 Juces y derechos de la fazon con la
 general forma = El Silo / oragaaon
 y firmaron la q. nes y se leuamano doi
 Hee Conosco y fueron testigos Joseph de
 Baranua, Pedro de Chaueray, Jorge
 de Aldaeta. Juces desta dha Villa =
 enue long = pagar = Hdad = a = p =